EDICTO

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES

HACE SABER QUE:

En el proceso disciplinario radicado bajo el número 2025-183 se profirió AUTO No 44 del 24 de julio de 2026, por medio del cual se APERTURO UNA INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra de JORGE ANDRES SUAREZ MARIN Y CLAUDIA PATRICIA PINILLA AMADOR, en su calidad de Comisario de Familia y Profesional Universitaria, adscritos a la Secretaría del Interior, de la Alcaldía de Manizales, que en su parte pertinente señala:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de JORGE ANDRÉS SUÁREZ MARÍN, en su calidad de Comisario Primero de Familia, con cédula 75056261 y CLAUDIA PATRICIA PINILLA AMADOR, en su calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Psicóloga), con cédula 30.308.427, funcionarios adscritos para el momento de los presuntos hechos a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Manizales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados de la presente decisión, informándoles que tienen derecho a la defensa, a ser asistidos por un abogado y a rendir versión libre si así lo desean, conforme a los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

- Oficiar al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales, con el fin de que remita copia auténtica e íntegra del expediente Rad. Nro. 2025-00346, correspondiente al PARD de la menor María Antonia Castro Upegui.

- Oficiar al Juzgado que fungió como juez de tutela en el mes de febrero de 2026, amparando los derechos del señor Jhon Edward Castro Correa, a fin de que remita copia integral de la actuación y el fallo proferido.

- Oficiar a la Comisaría Primera de Familia, solicitando copia de las actas de la diligencia del 13 o 14 de marzo de 2025, el audio/video de la misma si lo hubiere, y el informe técnico y/o concepto emitido por la psicóloga Claudia Patricia Pinilla Amador dentro del mencionado PARD.

INCORPORACION:

- Incorporar al presente proceso, los siguientes documentos.

a. Historia clínica de la menor MACU, aclarando que la misma es reservada y solo puede ser consultada por los sujetos procesales (fls 22 a 28)
b. Copia auto interlocutorio Nro 859, dictado en el Juzgado Segundo de Familia (fls 30 a 32)
c. Correos electrónicos allegados por el señor John Castro (fls 35 a 36)

CUARTO: INFORMAR a los sujetos procesales sobre la oportunidad y los beneficios de la confesión o la aceptación de cargos de que trata el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

En cuanto a su oportunidad, la confesión procederá desde la apertura de la investigación hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. En la fase de juzgamiento, la aceptación de cargos procederá hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Los beneficios que podrán obtenerse por la confesión o la aceptación de cargos serán: si se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

QUINTO: COMISIONAR a la Profesional Universitaria adscrita a este Despacho, ANGELAMARIA JARAMILLO RODRIGUEZ, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan durante el proceso que tiendan a esclarecer los hechos.

SEXTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

Solicitar a la Unidad de Gestión Humana, copia del acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, última dirección residencial registrada en las hojas de vida, sueldo devengado año 2025 y sitio actual de trabajo de los investigados.

Incorporar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de los investigados, reportado por la Procuraduría General de la Nación.

COMUNICAR la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería Municipal de Manizales, a fin de que se decida sobre el ejercicio del poder preferente; de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

OCTAVO: Líbrense las respectivas comunicaciones.
”

Se fija el presente edicto para notificar a JORGE ANDRES SUAREZ MARIN Y CLAUDIA PATRICIA PINILLA AMADOR**,** por un término de tres **(3)** días hábiles contados a partir del 28 de agosto de 2026**, A LAS 7:00 A.M.**

FIJADO POR:



ANGELA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ
Profesional Universitaria
Oficina de Control Disciplinario Interno

Se desfija el presente edicto hoy 1 de septiembre a las 4:30 PM

DESFIJADO POR:



ANGELA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ
Profesional Universitaria
Oficina de Control Disciplinario Interno